



(4)



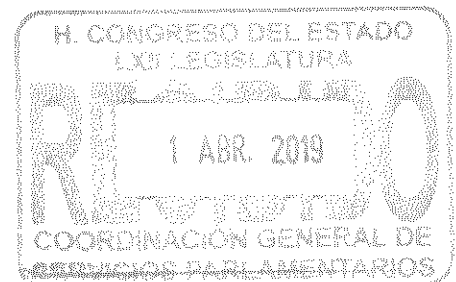
CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.-

00002942

ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, con fundamento en lo que establecen los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone Reformar ; con el objetivo de:

*Puntualizar aspectos relacionados con las Empresas de Redes de Transporte en el estado a través del establecimiento de lineamientos para su control;*

Lo que hago con base en la siguiente:



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las plataformas de transporte privado han llegado por lo que es necesario regularles, esto debido a que existe una gran problemática entre los servicios tradicionales y las nuevas tecnologías.



En ese sentido, es necesario ampliar el marco normativo, a fin de generar condiciones para una competencia digna y justa entre los distintos tipos de servicio que se prestan en la actualidad.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se ADICIONA párrafo al artículo 71 Quáter, se REFORMA la fracción IV, ADICIONA la fracción V al artículo 71 Quince, de la Ley de Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí y se ADICIONA el artículo 71 Nonies, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 71 QUÁTER. ...**

...

...

...

...

...

**Las y los ciudadanos potosinos tendrán preferencia para adherirse como socios para operar los servicios que ofrecen las Empresas de Redes de Transporte con plataformas tecnológicas.**

**ARTÍCULO 71 QUINQUE. ...**

I. ...

II. ...



III. ...

IV. El modelo del vehículo para la prestación del servicio, además de contar con bolsas de aire y frenos antibloqueo o su equivalente, no podrá ser mayor a cinco años de antigüedad, y

**V. Las características físicas de los vehículos no deben presentar dimensiones menores entre ejes a 2,750 mm, deben contar con un mínimo de 4 puertas, el maletero o portaequipaje deberá tener una capacidad mínima de 260 litros sin abatir asientos. Adicionalmente, los vehículos deben contar con equipo de aire acondicionado y elevadores eléctricos en todas sus ventanillas. Los aspectos requeridos deberán ser los de fábrica sin presentar modificaciones, a excepción de los adaptados a personas con discapacidad, las cuales se comprobarán por medio de las fichas técnicas oficiales del fabricante.**

**ARTÍCULO 71 NONIES.** La Secretaría evitará prácticas monopólicas en la emisión de permisos para la prestación del servicio, para el caso específico del servicio transporte privado de arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, cada persona física tendrá derecho a ser titular de un permiso y las personas jurídico colectivas de hasta diez. El permiso que se otorgue a una persona física o jurídica colectiva amparará sólo un vehículo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
— SAN LUIS POTOSÍ —  
LXII LEGISLATURA

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 01 de abril del 2019

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alejandra Valdés Martínez".

DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ

00002942